

CIRCULAR ASFI/ 240 /2014 La Paz, 12 JUN. 2014

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS (SIREGAR) contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual contempla las siguientes secciones:

Sección 1 - Aspectos Generales: incluye el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones para efectos de aplicación del citado reglamento.

Sección 2 - Procedimiento para el registro: establece el contenido, proceso y objeto del registro, así como la información que debe ser registrada por las entidades supervisadas.

Sección 3 - Obligaciones e Infracciones: determina las obligaciones de las entidades supervisadas y de la gerencia, asimismo, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al Reglamento y el régimen de sanciones, al que estarán sometidas las entidades supervisadas.

Atentamente.

citado

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

a Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

del Sistema Financiero

Supervisión del Sie

Vα.60

1-2) 2911790 | Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 1.7 № 11, Villa Bolívar 🗚 · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 91-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • **¢obija**: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad**: Calle La Paz sadina Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1 · Tell/Flax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 ax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 412 /2014

La Paz, 12 JUN. 2014

VISTOS:

Las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-88590/2014 de 9 de junio de 2014, referido al proyecto de REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

La Daz Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Caíle Batallón Colorados

№ 42, Edif. Hohnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

₱ Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Rasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • 'Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz

Fax: (5914) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinus

2013 Año Internacional
Un futuro sembrado
haca miles de años

4



CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1447 al 1450 del Código de Comercio, establecen disposiciones relativas a la Fianza Bancaria.

Que, el numeral I del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por D.S. N° 181 de 28 de junio de 2009 y modificadas por D.S. 1497 de 20 de febrero de 2013, establece entre los tipos de garantías que deben presentar los proponentes, la Boleta de Garantía y la Garantía a Primer Requerimiento, documentos que deben ser emitidos por una entidad de intermediación financiera.

Que, el Artículo 21 de las de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por D.S. N° 181 de 28 de junio de 2009, prevé los requisitos que deben contener las garantías según el objeto.

Que, el inciso c) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las operaciones activas, contingentes y de servicios que están autorizadas a efectuar las entidades de intermediación financiera, el otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento.

Que, el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a objeto de reducir el riesgo operativo de las entidades públicas, dentro de los diferentes procesos específicos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero desarrolló un sistema informático que permite el registro de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento que las entidades supervisadas otorgan a favor de las Entidades Públicas.

Que, la implementación del Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR), permitirá a las Entidades Públicas realizar la consulta en línea de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento, emitidas u otorgadas a su favor, a objeto de verificar su validez y vigencia.

Que, en el marco de las atribuciones determinadas por el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe incorporar en la normativa un nuevo reglamento, a objeto de establecer el funcionamiento del SIREGAR, el procedimiento que las entidades supervisadas deben efectuar para el registro de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento y las responsabilidades que se asignan a éstas.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la información registrada en el SIREGAR sobre Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento de un determinado proponente, gozará del

Le Paz: Plaza Isibel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallon Cobrados of the Pazi: Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 / El Alto: Av. Tiéroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A″ · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orurd: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual? 2013 Mo Internacional un luturo sembrado nac miles de años

V



derecho a la reserva y confidencialidad respectiva, toda vez que la verificación de dichos registros está limitada al personal autorizado por la entidad pública contratante.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina la pertinencia para aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías, normativa de cumplimiento obligatorio por las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-88590/2014 de 9 de junio de 2014, la Dirección de Normas y Principios concluye que no existe impedimento para aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías, para su incorporación como Capítulo VIII del Título V en el Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, incorporándolo como Capítulo VIII en el Título V del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DiRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que deben aplicar las Entidades de Intermediación Financiera, para el registro de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas a favor de las Entidades Públicas por cuenta de los afianzados, en el "Sistema de Registro de Garantías" (SIREGAR), administrado por ASFI.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como entidades supervisadas.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Afianzado: Persona natural o jurídica que solicita la emisión de una Boleta de Garantía o la otorgación de una Garantía a Primer Requerimiento, por parte de una entidad supervisada;
 - b) Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - c) Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - d) Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): Es el código asignado de forma automática a través del "Sistema de Contrataciones Estatales" (SICOES) a cada proceso de contratación, para identificarlo de manera única desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización del proceso;
 - e) Entidad Pública: Entidad dependiente del Estado Plurinacional de Bolivia que participa como contratante en los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS);
 - f) Número de Identificación del Afianzado (NIA): Número de documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, sea esta natural o jurídica, pudiendo ser: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Número de Identificación Tributaria, respectivamente;
 - g) Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de



Contribuyentes Biométrico Digital, en función a lo establecido en el Decreto Supremo N°12749 de 2 de septiembre de 2003;

h) Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR): Sistema informático administrado por ASFI, que permite a las entidades supervisadas registrar en línea información referente a las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas, a favor de Entidades Públicas, por cuenta de personas naturales o jurídicas que participan en los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).



Circular ASFI/240/14 (06/14) Inicial

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 1º - (Contenido del registro) Las entidades supervisadas deben registrar en el "SIREGAR", todas las Boletas de Garantía y Garantías a primer requerimiento emitidas u otorgadas a favor de las Entidades Públicas por cuenta de los afianzados, consignando los siguientes datos:

a) De la Boleta de Garantía o de la Garantía a Primer Requerimiento:

Boleta de Garantía		Garantía a Primer Requerimiento
1.	Número de Boleta;	1. Número de Operación;
2.	Lugar de emisión;	2. Lugar de expedición del contrato;
3.	Fecha de emisión;	3. Fecha de expedición del contrato;
4.	Fecha de vencimiento;	4. Plazo de Vigencia;
5.	Moneda;	5. Moneda;
6.	Monto o Valor Afianzado*;	6. Monto o Valor Afianzado*;
7.	Concepto.	7. Concepto.
	Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. N°181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.	Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. N°181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

^{*} La cifra registrada debe corresponder a la moneda de origen con que se emitió la Boleta de Garantía o se otorgó la Garantía a Primer Requerimiento.

b) Del Afianzado:

- 1. Número de Identificación (NIA);
- 2. Nombre o Razón Social.

c) Del Proceso de Contratación:

- 1. Entidad Pública contratante;
- 2. Código Único de Contratación Estatal (CUCE).

El registro de este dato no es obligatorio, cuando se trate de procesos que por sus características, no tienen asignado el CUCE;

3. Objeto de la Contratación.



Artículo 2º - (Proceso de registro) La entidad supervisada para el proceso de registro de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías", debe considerar las siguientes etapas:

- a) Registro de datos;
- b) Verificación de datos;
- c) Aprobación de registro.

Artículo 3º - (Objeto del registro) El "Sistema de Registro de Garantías", constituye un mecanismo de transparencia que tiene por finalidad que las Entidades Públicas puedan acceder a su base de datos, con el propósito de conocer la vigencia y validez de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas por las entidades supervisadas, dentro de los diferentes procesos específicos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Artículo 4° - (Información registrada) Las entidades supervisadas son responsables por la información que registren en el "Sistema de Registro de Garantías", en este sentido, los errores en el registro de datos de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento, serán asumidos por la entidad que realizó el registro, no pudiendo en ningún caso invocar estos errores como argumento para no efectuar el pago de la fianza en caso de ejecución.



OBLIGACIONES E ÎNFRACCIONES SECCIÓN 3:

(Obligaciones de las entidades supervisadas) Son obligaciones de las Entidades Artículo 1° -Supervisadas las siguientes:

- a) Registrar la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías" (SIREGAR) de ASFI, de forma previa a la entrega al afianzado;
- b) Verificar que la información consignada en el "SIREGAR" de ASFI, corresponda a la Boleta de Garantía emitida o a la Garantía a Primer Requerimiento otorgada;
- c) Mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía emitidas así como de las Garantías a Primer Requerimiento otorgadas, los cuales deben estar disponibles en caso de que ASFI los requiera.

(Obligaciones de la gerencia) Es obligación del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el "Sistema de Registro de Garantías", en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad.

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Registrar información errónea sobre las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas;
- b) Realizar el registro de las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento de forma posterior a la entrega al afianzado;
- c) No mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento.

(Régimen sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

